



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CERTIFICACIÓN
AL REVERSO

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 17 de setiembre del 2021

209

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual, de fecha 17 de setiembre del 2021, el Dictamen N° 007-2021-CAJFT-CM/MDSJL, de fecha 07 de setiembre del 2021, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia; el Memorando N° 1031-2021-GM/MDSJL, de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 335-2021-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 31 de agosto del 2021, expedido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 088-2021-GAJ/MDSJL, de fecha 27 de agosto del 2021, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 145-2021-GP/MDSJL, de fecha 20 de agosto del 2021, de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 112-2021-SGDICNI-GP/MDSJL, de fecha 19 de agosto del 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional; el Memorando N° 273-2021-GDA/MDSJL, de fecha 16 de agosto del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental; el Memorando N° 551-2021-GDU/MDSJL, de fecha 18 de agosto del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 484-2021-SGOP-GDU/MDSJL, de fecha 18 de agosto del 2021, de Subgerencia de Obras Públicas; todos respecto al proyecto de "Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de IOARR de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Fondo Metropolitano de Inversiones"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(. . .) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se crea el Fondo Metropolitano de las Inversiones en Fideicomiso (INVERMET), cuyo objeto consiste en proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que se precisan en el referido Decreto Ley y su Reglamento;

Que, revisado el proyecto de convenio alcanzado, se aprecia que el mismo tiene como objeto autorizar al INVERMET para que elabore y apruebe la inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias y por el artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, según fluye de la cláusula cuarta del referido convenio. Asimismo, de la Cláusula Quinta de la propuesta de convenio se desprende que dicha IOARR consiste en la "OPTIMIZACIÓN Y REHABILITACIÓN EN EL PARQUE MATEO PUMACAHUA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO DE IDEA N° 158608";

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ordenanza N° 2315-MML, aprobado por Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el reglamento del fondo metropolitano de inversiones, el INVERMET ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras



**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**CERTIFICACIÓN
AL REVERSO**

000208
A.C. N° 023-2021

públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la municipalidad metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799 y su modificatoria. En ese mismo sentido el artículo 20° de dicha ordenanza establece que el INVERMET se encuentra facultado a establecer relaciones de coordinación, articulación, colaboración, asistencia o cooperación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidades Distritales, Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Regional, Instituciones privadas y Sociedades civiles para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

Que, el ítem 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, señala lo siguiente: "4. *Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:* 4. 1. *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva*";

Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

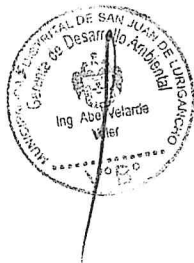
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR al Alcalde la suscripción del "Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de IOARR de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Fondo Metropolitano de Inversiones".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución del presente convenio, y a las demás unidades involucradas efectuar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, quien a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, deberá realizar las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Convenio aprobado, asimismo deberá efectuar las coordinaciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (web.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE

**CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y EL FONDO
METROPOLITANO DE INVERSIONES**

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con domicilio legal en Jr. Los Amautas N° 180, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131378034, debidamente representado por su Alcalde **ALEX GONZÁLES CASTILLO**, identificado con DNI N° 09307547, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20164503080, debidamente representado por su Gerente General, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadora por Resolución de Alcaldía N° 342, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.8 Ordenanza N° 345-MDSJL, Ordenanza que aprueba nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y modificatorias.
- 1.9 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET.
- 1.10 Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- 3.1 **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.
- 3.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **EL INVERMET** para que elabore y apruebe la inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias, y por el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 4.2 **EL INVERMET**, se compromete a elaborar y aprobar la inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INVERSIÓN Y/O DE LA IOARR

La IOARR a la que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

“Optimización y rehabilitación en el Parque Mateo Pumacahua, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con código de idea N° 158608”.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL INVERMET

Son obligaciones y atribuciones del **INVERMET**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro de la inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Elaborar y aprobar la inversión señalada en la cláusula quinta del presente Convenio. La elaboración y aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.



CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente a la inversión señalada en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a **EL INVERMET** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **EL INVERMET** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones. En esa misma línea, **LA MUNICIPALIDAD** no deberá tener ninguna inversión viable y/o IOARR aprobada, o en ejecución, a la firma del convenio, por lo que, de ser el caso, deberá realizar el cierre de la inversión de conformidad con lo establecido Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y lineamientos vigentes aplicables al caso, según corresponda.

- 7.3 Si **EL INVERMET** rechaza la inversión autorizada en la cláusula quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 8.2 El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio. La prórroga deberá ser registrada por **EL INVERMET** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 9.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Urbano
 - b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos.
- 9.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.
- 9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

- 10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias ejerciendo su atribución sin afectar los intereses de la otra parte en su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.

12.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

12.3 No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

13.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

13.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.



- 13.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y de más normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto de cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.
- 14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.
- 14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra **PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.
- 15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en tres (03) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2021.


**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE
URIOSTE**
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones


ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de
Lurigancho

